

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante prestó el juramento de rigor conforme el artículo 101 del CPTSS, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

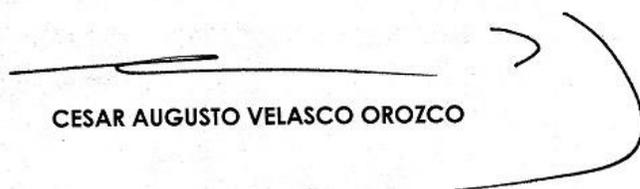
1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota de propiedad de la demandada NINMY JOHANA DELGADO MIRAMAG, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 370-223233, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (V).

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del art. 681 del C.P.C., el cual deberá remitir conjuntamente con el oficio de embargo a este despacho judicial; advirtiéndole sobre la prelación de embargos de conformidad con el artículo 465 del CGP.

2o.- Una vez registrada la medida, COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali, con facultad para sub comisionar, si fuere del caso, para que realice el secuestro del bien inmueble embargado por cuenta de este proceso, facultándolo para resolver todas las incidencias que se llegaren a presentar al momento de la diligencia, así como para que designe secuestre de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Librar Despacho comisorio con los insertos necesarios.

CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO